JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 623

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo interpuesto a través de apoderado judicial por CEDELCA S.A. contra la señora NAYDA MABEL DORADO, el que fuera repartido en un primer momento al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, el que considerara que no era de su competencia conocer de dicho proceso al no tratarse el mismo de una ejecución posterior a la sentencia del proceso ordinario sino de la ejecución del acta de conciliación que fuera celebrada entre la demandada y la demandante; así entonces remitió el proceso para que fuera repartido entre los despacho laborales, correspondiendo el conocimiento del mismo a este Juzgado. Por lo que, en consecuencia, este despacho avocará el conocimiento del mismo.

El proceso tiene pendiente decidir sobre la aceptación o no del desistimiento de todas las pretensiones que hace el demandante.

El artículo 314 del CGP dice que mientras no se haya dictado sentencia – como en el presente caso - el demandante podrá desistir de la demanda, razón por la cual se aceptará la solicitud hecha por el apoderado de la parte ejecutante, por reunir las exigencias de la norma en comento ordenándose la terminación del proceso; decisión ésta que hará tránsito a cosa juzgada.

No se condenará en costas a la parte demandante, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, en tanto no se ha notificado decisión alguna a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán Cauca, **RESUELVE**:

Primero: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

Segundo: ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda que hace el apoderado de CEDELCA S.A., el que hará tránsito a cosa Juzgada.

Tercero: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, el cual será archivado una vez quede en firme la presente providencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
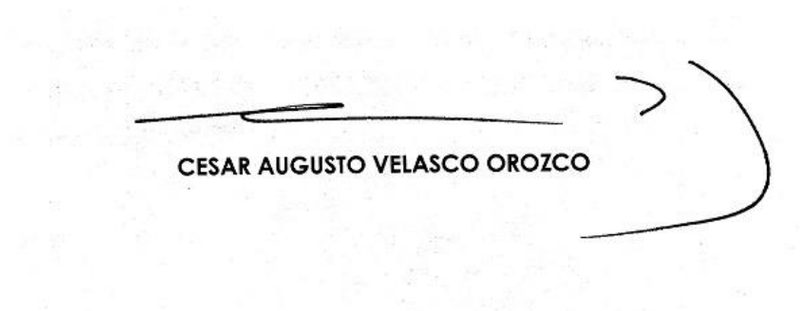
El Juez,